Se anunció y alegó previa relación pública contra el recurso la abogada Laura Rojo Vergara, durante 7 minutos. Constanza Retamal, relatora.

Santiago, nueve de noviembre de dos mil veintiséis.

Al escrito folio 19 y 20: téngase presente.

Vistos y teniendo además presente:

Primero: Que la alegación de prescripción planteada por el demandado al momento de contestar la demanda se basó en las reglas de la responsabilidad aquiliana, según se desprende de su cita del artículo 2314 del Código Civil, normativa que no es aplicable en la especie por tratarse del cumplimiento de lo pactado en un convenio entre el Fisco de Chile y la Municipalidad demandada, por lo que no corresponde que, ahora, en su recurso de apelación la demandada sostenga que la excepción de prescripción opuesta es una distinta, porque no le es lícito en este estadio procesal cambiar los términos de la discusión ventilada en los escritos fundamentales en primera instancia.

Segundo: Que, en cuanto al fondo del asunto, esta Corte concuerda con lo razonado por el juez a quo, en orden a que, tratándose de una pretensión de devolución o restitución de dineros, la circunstancia de que el Fisco no haya ejercido oportunamente la facultad contemplada en el convenio respectivo y que haya vencido el plazo de vigencia de este, no constituye un impedimento para que la defensa fiscal solicite la restitución de los fondos entregados a la demandada, cuyo uso legítimo o debida justificación esta última no ha acreditado. En consecuencia, corresponde confirmar la sentencia en alzada.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de dieciocho de junio de dos mil veintiséis, dictada por el 21º Juzgado Civil de Santiago, en los autos C-6596-2023.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: RGGJDGEXLLX

Regístrese y devuélvase.

N° 16212-2026-Civil

María Soledad Espina Otero
Ministro
Corte de Apelaciones
Nueve de noviembre de dos mil veintiséis
13:33 UTC-3

Juan Angel Muñoz López
Ministro
Corte de Apelaciones
Nueve de noviembre de dos mil veintiséis
13:21 UTC-3

Mauricio Alejandro Olave Astorga
Ministro
Corte de Apelaciones
Nueve de noviembre de dos mil veintiséis
13:05 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: RGGJDGEXLLX

Pronunciado por la Decimocuarta (zoom) Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Maria Soledad Espina O., Juan Angel Muñoz L., Mauricio Alejandro Olave A. Santiago, nueve de noviembre de dos mil veintiseis.

En Santiago, a nueve de noviembre de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: RGGJDGEXLLX